

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *29 de septiembre de 2015*

Autos y Vistos; Considerando:

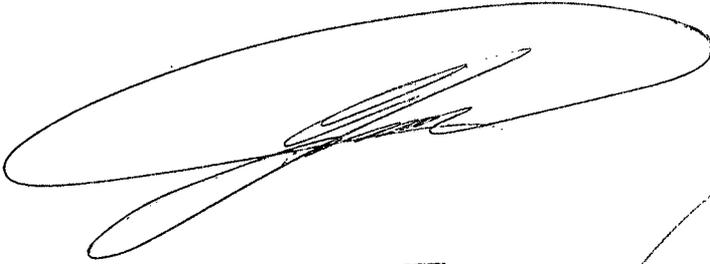
1°) Que en el escrito de fs. 43 la actora pretende la reposición de la sentencia del Tribunal (fs. 30) pues entiende que se le reprochó no haber acompañado la copia correspondiente al recurso extraordinario pese a haberla adjuntado tal como lo anunció en la carátula y habría sido verificado por la Mesa General de Entradas.

2°) Que la petición resulta improcedente ya que las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de dicha doctrina.

3°) Que, en efecto, si bien obra en la queja copia del escrito del recurso extraordinario, el requisito reglamentario no ha sido satisfecho adecuadamente toda vez que la pieza respectiva se encuentra incompleta (confr. fs. 7/16 y la nueva copia agregada a fs. 35/42; en la primera no obran los párrafos que sí figuran en la segunda desde el renglón 6 de fs. 39 vta. hasta el 26 de fs. 41 vta., que corresponden a la crítica del fallo recurrido).

-//-

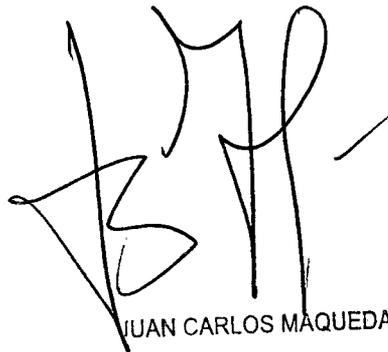
-//- Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estése a lo dispuesto en la sentencia de fs. 30.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de revocatoria interpuesta por Diana Rita Wolansky, representada por el Dr. Marcelo A. Tuymans, con el patrocinio letrado del Dr. Alberto F. Garay.

